

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., ~~30 OCT 2020~~ de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2006-00365-00

Con base en lo normado en el inciso 2° del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., se debe decretar la terminación de éste proceso, ante la falta de interés de la partes para proseguir con el trámite y por ende emitir la sentencia que ponga fin a la litis que ocupa la atención del Despacho, pues como quedó registrado en la audiencia celebrada el día 21 de enero del presente año (fol. 168), las partes no comparecieron ni justificaron su inasistencia, por lo tanto está demostrado el supuesto de hecho que la norma mencionada consagra, para aplicarle el efecto jurídico de terminar este proceso, por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, en caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que los haya decretado. Proceda secretaria de conformidad.

TERCERO: Ordenar la entrega a favor de la parte demandante tanto de la demanda como sus anexos, sin necesidad de desglose, con las constancias respectivas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de 50.000 = m/cte. Líquidense.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión se ordena el archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c.

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día
Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el Auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MELOQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario